

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1962

|| NUM. 17-857

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 7

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear dentro del Presupuesto de Egresos e Ingresos vigente del Instituto Nacional Agrario, las siguientes asignaciones:

#### 9.—Gastos de Funcionamiento

20-G Vacaciones anuales remuneradas .....	L 1.00
21-G Descanso pre y post natal .....	1.00
22-G Aguinaldo de Navidad .....	1.00
23-G Seguro .....	1.00
24-G Cuota para el Instituto Hondureño de Seguridad Social ....	1.00

Artículo 2º—Las asignaciones anteriores se transfieren de la siguiente Partida:

#### 11.—Diversos Gastos del Ramo

##### 1.—Gastos Diversos

1-X Imprevistos ..... L 5.00

Artículo 3º—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bucso Arias.

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 2381

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha trece de julio del año en curso, por el joven José Antonio Florentino P., estudiante y vecino de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Segundo Curso del

Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales, Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes, Quinto Curso de Educación Secundaria: Estudios Sociales (Historia Universal, Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica, Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 2382

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha trece de julio del año en curso, por el joven Julio César Alemán Flores,

estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia de estudios en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física,

## EDUCACION

Decreto N° 7.—Diciembre de 1962.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 2381 al 2423, inclusive—Ago de 1962.

AVISOS

sica, Educación Musical, Artes Industriales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 2383

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha dieciocho de julio del año en curso, por el joven Humberto Mendoza Rico, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Pri-

mer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Artes Plásticas, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Artes Plásticas, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 2384

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha once de abril del año en curso, por la joven Noemí Guillén, estudiante y vecina de Comayagua, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, y del Ciclo Diversificado de Educación Normal; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siem-

pre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educ. Física, Educ. Musical, Artes Plásticas, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educ. Física, Educ. Musical, Artes Plásticas, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educ. Física, Educ. Musical, Artes Plásticas, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Curso del Ciclo Diversificado de Educación para el Hogar, Primer Educación Normal: Idioma Nacional, Educación para el Hogar, Educación Musical, Dibujo y Modelado, Educación Física — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2385

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, por el joven Héctor Vargas, estudiante y vecino de La Ceiba, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada:

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2386  
Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha once de abril del año en curso, por la joven Vilma Rosa Murillo, estudiante y vecina de Comayagua, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y del Ciclo Diversificado de Educación Normal; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada:

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Educación Moral y Cívica, Inglés, Matemáticas, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Educación para el Hogar, Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal: Idioma Nacional, Educación para el Hogar, Educación Musical, Educación Física, Dibujo y Modelado. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2387

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha diez y nueve de julio del año en curso, por la joven Mercedes Ramírez, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada:

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes,

Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Física, Matemáticas Inglés, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2388

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de febrero del año en curso, por el joven Ballardo Paguada Figueroa, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada:

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Primer Curso del Diversificado de Educación Secundaria: Idioma

Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes, Quinto Curso de Educación Secundaria: Estudios Sociales, Historia Universal, (Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica, Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2389

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de junio del año en curso, por el joven Mario Jacobo Mejía Coto, estudiante y vecino de la ciudad de Ocotepeque, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas, conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada:

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Por tanto: Esta Dirección General es de opinión porque se amplíe el Acuerdo N° 266 de fecha 9 de febrero del año recién pasado de 1961 y se emita el presente;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes, Quinto

Curso de Educación Secundaria: Estudios Sociales (Historia Universal), Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica, Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2390

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 717 de fecha 9 de marzo del año en curso, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios que cursó y aprobó en la República de El Salvador, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General vigente en Honduras, a favor de la señorita Alma Mirtala Ticas, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Musical. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2391

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de agosto del presente año, el nombramiento de la Profesora Alicia Leiva, que había sido nombrada Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Enrique Fasquelle", del Municipio de Gualala, Departamento de Santa Bárbara, nombramiento autorizado en Acuerdo N° 628 de fecha 9 de febrero del año en curso. Dicha plaza se cancela en vista de la poca asistencia de alumnos. Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2392

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1° Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del departamento de Cortés, en la forma que sigue:

Elena Argentina de Medina, Profesora Auxiliar (interina), de la Escuela Urbana "República de Chile", del Municipio de Puerto Cortés, en sustitución de Eduardo Cortés, a quien se le concedió licencia por los meses que faltan del presente año y sin goce de sueldo. (A partir del 1º de agosto).

Maria Ester Serrano Pérez, Directora (interina), de la Escuela Rural "José Trinidad Reyes", de la aldea El Sauce, Municipio de Villanueva, en sustitución de Priscila Hernández, a quien se le concedió licencia por los meses que faltan del presente año y sin goce de sueldo. (A partir del 1º de agosto).

2º—Cancelar a partir del 1º de agosto del presente año, el nombramiento de la Profesora Irma Marina López, Directora de la Escuela Rural de la aldea La Chachona, Municipio de San Antonio de Cortés, nombramiento autorizado en Acuerdo N° 301-B de fecha 10 de febrero del año en curso. Se cancela la Escuela y plaza en vista de la poca asistencia de alumnos.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2393

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 235 de fecha 6 de febrero del año recién pasado de 1961, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, a favor del joven Arnaldo Castillo Guiza, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Quinto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Inglés, Química Orgánica, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2394

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de agosto del presente año a la Pro-

fesora Margarita Chavarría Chacón, Directora de la Escuela Rural "Federico C. Canales", de la aldea El Modelo, Municipio de San Nicolás, departamento de Copán, en sustitución de Gloria Argelia Chinchilla, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2395

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1º de agosto del presente año, el nombramiento de la Profa. Rosa Mejía, Directora de la Escuela Rural Mixta de la aldea La Arena, Municipio de La Unión de Copán, departamento de Copán, nombramiento autorizado en Acuerdo N° 378 de fecha 9 de febrero del año en curso. Se cancela la escuela y plaza en vista de la poca asistencia de alumnos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2396

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 75.00) setenta y cinco lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Lempira", de Erandique, Departamento de Lempira, se hará efectiva al Director del mismo, cantidad que invertirá en la compra y traslado de un Microscopio para servicio de dicho centro educativo.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2397

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Patronato Pro-Construcción de la Escuela de la Aldea de Mezapa, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, en la forma que sigue:

Purificación Barahona, Presidente.

Martín Alvarenga, Vice-Presidente.

Martín Caballero, Vocal 1º

Alfonso Cuevas, Vocal 2º

Aureliano Guerra, Vocal 3º

Rodolfo Caballero, Vocal 4º

Angela Matute, Vocal 5º

Leonardo Díaz, Vocal 6º

Angel García h., Vocal 7º

Manuel J. Morales, Tesorero. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2398

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 126.00) ciento veintiséis lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al señor Ramón de León Vides, cantidad que le corresponde por limpieza y reparación de instrumentos de la Banda del Instituto Central, según lista firmada por el señor de León.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2399

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Rurales del Departamento de Intibucá, en la forma que se describe a continuación:

Alfredo Meza, Director de la Escuela Rural "Lempira", de la Aldea Oloas, Municipio de Yamaranguila, en sustitución de Natividad Argueta, que pasa a otra escuela. (A partir del 1º de agosto).

Natividad Argueta, Director de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la Aldea Los Pozos, Municipio de Magdalena, en sustitución de Irma del Cid Nolasco, que renunció. (A partir del 1º de agosto).

Arnaldo Muñoz, Director de la Escuela Rural "17 de Septiembre", de la Aldea El Pelón, Municipio de La Esperanza, en sustitución de Cristina Cáliz, que pasa a otra escuela. (A partir del 1º de agosto).

Cristina Cáliz, Directora de la Escuela Rural "28 de Septiembre", de la Aldea Azacualpa, Municipio de Yamaranguila, en sustitución de Arnaldo Muñoz, que pasa a otra escuela. (A partir del 1º de agosto).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2400

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Ocotepeque, en la forma que sigue:

Olga Marina Portillo, Directora de la Escuela Rural "Tres de Octubre", de la Aldea Valle San Antonio, Municipio de Ocotepeque, en sustitución de Olga Marina Pinto P., que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de agosto).

Olga Marina Pinto P., Directora de la Escuela Rural "Jesús Calderón", de la Aldea Cacahuapa, Municipio de Sinuapa, en sustitución de Olga Marina Portillo, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de agosto).

Julio Alberto Morales, Director de la Escuela Rural "Alvaro Contreras", de la Aldea Las Pilas, Municipio de San Fernando, en sustitución de Eduardo Galdámez, que renunció. (A partir del 1º de agosto).

Einma Portillo, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Cristóbal Colón", de la Aldea San Antonio, Municipio de Sensenti, en sustitución de Olga Marina Ventura, que renunció. A partir del 1º de agosto.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2401

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Técnico Vocacional de esta ciudad, en la forma siguiente:

CAPITULO I

Finalidades

Artículo 1º—El Instituto Técnico Vocacional es una institución educativa del Estado, correspondiente al nivel medio, dependiente del Ramo de Educación Pública, destinado a la preparación del personal que ha de robustecer mediante sistemas modernos la industria nacional.

El fin supremo del Instituto Técnico Vocacional es formar obreros calificados, con sólida preparación científica, técnica y práctica, la cual se logrará cumpliendo las siguientes finalidades:

a) Capacitar a los futuros obreros en el dominio de los conocimientos científicos, técnicos y prácticos que los habilite para el ejercicio eficiente de su profesión u oficio.

b) Formar en los futuros obreros la actitud de mantenerse siempre informados de los adelantos de la ciencia y la técnica en el progreso del mundo.

c) Cultivar en los futuros obreros los poderes creadores aplicables en sus actividades.

d) Estimular en los futuros obreros la sensibilidad que permita la estima-

ción y goce de la belleza en todas sus manifestaciones.

e) Despertar en los futuros obreros el espíritu de la comprensión de los problemas humanos y el deber de contribuir a resolverlos.

f) Orientar a los futuros obreros en la comprensión y práctica de los principios fundamentales de la democracia.

g) Fortalecer en los futuros obreros la conciencia cívica nacional, afirmando el conocimiento de la realidad social, económica y cultural de Honduras.

h) Desarrollar en los futuros obreros todas aquellas habilidades que los conviertan en trabajadores capaces de orientar e impulsar las actividades industriales y comerciales del país.

i) Cultivar en los futuros obreros el respeto a las personas, a las cosas y a los bienes que forman el tesoro cultural y material de Honduras.

j) Formar en los futuros obreros actitudes y hábitos que les permitan mantenerse en armonía con los miembros de la comunidad en que viven y especialmente con quienes se relacionan en la esfera industrial y comercial.

CAPITULO II

Organización

Art. 2º—El Instituto Técnico Vocacional está integrado por elemento humano y planta física. El elemento humano se clasifica de la siguiente manera:

Personal Directivo, Personal Administrativo, Personal Docente y Personal de Servicio. La planta física está constituida por las dependencias siguientes: Oficinas, Aulas, Talleres y Anexos.

Art. 3º—El Personal Directivo lo forman el Director y Sub-Director; el Personal Administrativo lo forman el Director, Sub-Director, el Secretario, los Consejeros, el Bibliotecario y el Guardalmacén; el Personal Docente lo integran los Catedráticos de asignaturas y los Instructores de taller; el Personal de Servicio lo integran el Conserje, el Chofer, los Ascendederos y demás empleados que se estimen necesarios.

CAPITULO III

Del Director

Art. 4º—Además de las atribuciones que le señala el Reglamento General del Ramo, el Director del Instituto Técnico Vocacional, tendrá las siguientes:

a) Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento interno.

b) Cuidar del bienestar de los alumnos en los hogares estudiantiles.

c) Comprobar que los alumnos becuaristas han cubierto sus gastos de alojamiento, alimentación y uso de ropa.

d) Atender con deferencia las peticiones presentadas por los alumnos y procurar resolverlos con alto espíritu de justicia.

e) Velar por la buena marcha del Programa de Entrenamiento y las relaciones entre cuerpo de asesores y personal del establecimiento.

f) Organizar la enseñanza teórica y práctica de los talleres de conformidad con las disposiciones legales.

g) Dar el Visto Bueno a los proyectos de trabajo que presenten los Instructores de Taller toda vez que éstos sirvan para el entrenamiento de los educandos.

<p>h) Promover cursos extraordinarios de extensión que la industria solicite de la institución.</p> <p>i) Celebrar sesiones con el Personal Docente por lo menos una vez por mes, con el propósito de coordinar las labores del Aula con el Taller.</p> <p>j) Promover la organización de patronatos o comités de representantes de la industria y el comercio con el propósito de coordinar las exigencias de éstos con la enseñanza del Instituto Técnico Vocacional.</p>	<p>i) Supervisar las plantas del Edificio a fin de mantener el orden, la disciplina y el aseo.</p> <p>j) Amonestar y anotar en el libro respectivo, las faltas que cometan, de acuerdo con lo prescrito en el presente Reglamento.</p> <p>k) Cuidar de la conservación del Edificio y mobiliario.</p> <p>l) Ordenar el arreglo del local para celebrar los actos cívicos.</p> <p>m) Asistir a los actos cívicos y fiestas que se celebren en el Establecimiento.</p>	<p>c) Procurar que la Biblioteca esté al servicio del alumnado siempre en forma decente, cómoda y bien presentada.</p> <p>d) Informar a las autoridades del establecimiento sobre cualquier irregularidad que observe en el servicio.</p> <p>e) Las horas de trabajo serán reglamentadas por la Dirección.</p> <p>f) Responder por cualquier pérdida que por negligencia en el servicio se presente en las dependencias a su cargo.</p> <p>g) Prestar los libros mediante una tarjeta de recibo firmada por la persona que los solicite.</p> <p>h) Fijar la fecha para la devolución de los libros.</p> <p>i) Obligar a los prestatarios a restituir los libros perdidos o deteriorados y en su defecto entregar el valor correspondiente.</p>	<p>justificada no pueda concurrir al desempeño de sus clases, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General del Ramo.</p> <p>e) Hacerse presente en los actos cívicos, académicos y científicos que se celebren en el establecimiento.</p> <p>f) Resolver las consultas que le hagan sus alumnos sobre temas de su competencia.</p> <p>g) Cumplir con las disposiciones que se dicten sobre exámenes y demás labores escolares.</p> <p>h) Practicar los exámenes trimestrales y colocar los resultados en los cuadros correspondientes en el término fijado por la Dirección.</p> <p>i) Enviar a fin de cada mes un informe de las labores efectuadas durante el mismo.</p> <p>j) Impartir la enseñanza en forma eficiente de conformidad con los programas oficiales y métodos recomendados.</p>	<p>que, previo el cumplimiento de los requisitos legales hayan sido inscrito como tales en el libro de matrícula.</p> <p>Art. 15.—Los alumnos del Instituto Técnico Vocacional podrán ser:</p> <p>a) Bequistas, sostenidos por el Estado.</p> <p>b) Sostenidos por sus padres e instituciones, y</p> <p>c) Se consideran como alumnos del Instituto, los obreros que asisten a los cursos nocturnos de extensión mientras dure su entrenamiento.</p> <p>Art. 16.—Todos los alumnos estarán sujetos al presente Reglamento, a los Reglamentos especiales, al Reglamento General del Ramo y Código de Educación Pública vigente.</p> <p>Art. 17.—Los alumnos bequistas que perdieren el derecho a la misma, serán obligados a restituir al Estado los gastos que éste hubiere hecho en ellos, salvo las circunstancias previstas por el Código de Educación Pública y Reglamento General de Educación.</p>
<p><i>Del Sub-Director</i></p> <p>Art. 5°—Además de las atribuciones indicadas en el Reglamento General del Ramo, al Sub-Director le corresponden:</p> <p>a) Sustituir al Director en ausencia de éste.</p> <p>b) Cooperar en todas aquellas actividades que requiere la vida de la institución.</p> <p>c) Encargarse de que se cumplan las órdenes de la Dirección.</p> <p>d) Establecer una hora de consulta para atender las peticiones y sugerencias de los alumnos.</p> <p>e) Velar porque los Consejeros de estudiantes hagan la distribución de alumnos en las aulas y talleres.</p> <p>f) Constatar que los Consejeros de estudiantes controlen la asistencia diaria de los alumnos a sus clases académicas y prácticas de taller.</p> <p>g) Recibir del Primer Consejero el informe diario sobre las novedades ocurridas.</p>	<p><i>De los Consejeros de Estudiantes</i></p> <p>Art. 8°—Además de lo previsto en el Reglamento General de Educación Media, corresponde a los Consejeros de Estudiantes:</p> <p>a) Dar el ejemplo de buenas costumbres a los alumnos presentándose correctamente en su indumentaria personal.</p> <p>b) Tener como norma invariable el respeto a la personalidad del educando, para poder merecer asimismo el respeto de ellos.</p> <p>c) Hacer las sugerencias que sean convenientes al Consejero Jefe para que éste, a su vez, las someta a la consideración del Director.</p> <p>d) Cooperar con los Instructores de Taller, en todo aquello que éstos les solicitaren para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>e) Supervisar diariamente las clases de Taller y reportar a su Jefe inmediato cualquier anomalía que notaren.</p> <p>f) Participar en todas las reuniones de carácter científico, pedagógico y cívico que promueva la Dirección o que propicie para beneficio del establecimiento cualquier otra entidad.</p> <p>g) Velar por la asistencia regular de los alumnos.</p> <p>h) Pasar lista a los alumnos a falta del Profesor de la materia.</p> <p>i) Hacer que los alumnos en horas libres aprovechen el tiempo poniéndoles tareas o llevándolos a la Biblioteca.</p> <p>j) Cuidar del buen estado del mobiliario, responsabilizando a los alumnos del deterioro de los mismos.</p> <p>k) Cuidar siempre de la limpieza del edificio.</p> <p>l) Informar al Primer Consejero cualquier irregularidad notoria en el establecimiento.</p> <p>m) Anotar en el libro o ficha respectiva, las faltas graves y muy graves cometidas por los alumnos, lo mismo que las faltas leves en caso de reincidencia.</p> <p>n) Evitar la introducción de armas y de lecturas nocivas.</p> <p>ñ) Asistir a los actos cívicos para mantener el orden.</p> <p>o) Asistir a las fiestas del establecimiento.</p>	<p><i>El Guardalmacén y sus Funciones</i></p> <p>Art. 10.—El Guardalmacén debe ser persona de honestidad reconocida y de absoluta confianza del Director, por cuanto es el depositario y distribuidor de importantes bienes del establecimiento, especialmente bienes gestables. Son atribuciones y obligaciones del Guardalmacén las siguientes:</p> <p>a) Responder por todo material, herramientas, equipo, etc., que reciba.</p> <p>b) Exigir un recibo del Jefe de Departamento, por todo cuanto se retire o se pida para uso de talleres o de otras dependencias, del establecimiento.</p> <p>c) Llevar un libro de control con entradas y salidas diarias y con base en éste, rendir un informe semanal y mensual al señor Director.</p> <p>d) Practicar un inventario mensual de sus existencias y presentar a la Dirección el informe correspondiente.</p> <p>e) Presentarse a su trabajo, diez minutos antes de la hora señalada a los empleados de talleres, para no retrasar la buena marcha de los mismos en la distribución de materiales.</p> <p>f) Responder por el deterioro de material, siempre que esto haya sido causado por manifiesta negligencia en el manejo o conservación de los mismos a él encomendados.</p> <p>g) Pedir la cooperación de la Dirección y demás empleados en todo aquello que a su juicio, se encamine al logro de un mejor control y distribución de cuanto material le es encomendado.</p> <p>Art. 11.—El Guardalmacén estará sujeto a las leyes generales del Ramo y, además, a las disposiciones que para el mejor funcionamiento del almacén disponga la Dirección.</p>	<p><i>De los Instructores de Taller</i></p> <p>Art. 13.—Corresponde al Instructor Jefe:</p> <p>a) Observar buena conducta en el desempeño de su misión.</p> <p>b) Recibir conforme inventario la maquinaria y equipo de su taller y ejercer vigilancia sobre la organización y manejo de los mismos.</p> <p>c) Informar al Consejero Primero sobre las irregularidades que notare en el desempeño de sus labores diarias.</p> <p>d) Supervisar la enseñanza y trabajos realizados por el Co-Instructor y asociados que hubiere en su taller.</p> <p>e) Llevar un registro permanente de los artículos, materiales y herramientas usadas en el taller.</p> <p>f) Solicitar el material de enseñanza necesario para su respectivo taller mediante los trámites correspondientes.</p> <p>g) Aprobar o improbar los trabajos solicitados por organizaciones o personas ajenas al establecimiento, siempre que estén dentro del programa de entrenamiento.</p> <p>h) Entrenar a los alumnos y personal en procedimientos de seguridad a fin de evitar accidentes en el uso de maquinaria, materiales y mantenimiento de equipo.</p> <p>i) Usar y hacer que usen los demás Instructores la gabacha especial para trabajar en los talleres.</p> <p>j) Llevar el control de aprendizaje de cada alumno conforme las instrucciones emanadas de la Dirección del establecimiento.</p> <p>k) Rendir informe mensual de las actividades verificadas en su taller, y otro al final del año conteniendo las recomendaciones y sugerencias que se crean convenientes.</p>	<p><i>De la Inscripción</i></p> <p>Art. 18.—La matrícula en el Instituto Técnico Vocacional queda abierta el 16 de enero y se cierra el 31 del mismo mes o antes si el cupo ha sido llenado. Fuera de este período podrán inscribirse alumnos, sólo con orden de la Dirección General de Educación Media. Son requisitos indispensables para matricularse, los siguientes:</p> <p>a) Tener 15 años de edad a cumplirlos dentro de 6 meses a partir de la fecha de apertura de la matrícula y ser mayor de 18, extremos que se comprobarán con la certificación de la partida de nacimiento. Además, tener una altura de 1.50 Mts., por lo menos.</p> <p>b) Presentar el documento que acredite haber aprobado los 6 años de Educación Primaria Urbana.</p> <p>c) Presentar la certificación médica y los exámenes clínicos correspondientes que acrediten su buena salud.</p> <p>d) No tener ningún impedimento físico que le obstaculice realizar su trabajo.</p> <p>e) Los alumnos bequistas deberán suscribir el convenio que establece para tal fin el Reglamento de Compañía de Becas.</p> <p>f) Haber aprobado el examen de admisión.</p> <p>g) Presentarse acompañado de una persona responsable con residencia fija en la capital, quien firmará el libro respectivo.</p> <p>h) Si el alumno viene de otro Instituto Vocacional de la República, presentará la certificación de estudios del curso o cursos ganados en él, legalmente autorizado, lo mismo que la certificación de solvencia.</p> <p>i) Si el alumno viene de establecimientos vocacionales de otros países, presentará el acuerdo de reconocimiento de estudios respectivo.</p> <p>j) Los alumnos que ingresen al 2° Curso y siguientes tienen obligación de presentar su certificado de exámenes del año anterior.</p> <p>k) La Secretaría del Instituto Técnico Vocacional extenderá el consentimiento respectivo a todo alumno que se matricule.</p>
<p><i>Del Secretario</i></p> <p>Art. 6°—El Secretario queda sujeto a las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Ramo.</p> <p><i>Primer Consejero de Estudiantes</i></p> <p>Art. 7°—Además de lo previsto en el Reglamento General de Educación Media, corresponde al Primer Consejero de Estudiantes:</p> <p>a) Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento y tomar aquellas medidas que a su juicio se encaminan al mejor logro de las finalidades del Instituto.</p> <p>b) Tener reuniones periódicas con el cuerpo de Consejeros con el propósito de impartirles instrucciones generales inherentes a la naturaleza de su trabajo, discutiendo con ellos en la mejor armonía la forma de aplicar las disposiciones sin que éstas menoscaben los intereses de los alumnos ni la disciplina del plantel.</p> <p>c) Presentarse diez minutos antes de la hora que corresponde a los demás Consejeros, con el fin de constatar la entrada de los mismos a la hora estipulada en este Reglamento.</p> <p>d) Conceder a sus subordinados permisos locales no mayores de dos horas, sin previa consulta a la Dirección.</p> <p>e) Supervisar la limpieza del establecimiento, distribuida por el Consejero encargado.</p> <p>f) Hacer la distribución del trabajo de los demás Consejeros.</p> <p>g) Hacer la distribución del trabajo del Personal de Servicio.</p> <p>h) Informar al Sub-Director las novedades que suceden en el Establecimiento.</p>	<p><i>Del Bibliotecario</i></p> <p>Art. 9°—Además de lo indicado en el Reglamento de Educación Media, el Bibliotecario tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Tener bajo su inmediata custodia la Biblioteca del establecimiento.</p> <p>b) Organizar los libros de la Biblioteca conforme a lo que aconseja la técnica moderna.</p>	<p><i>Del Personal Docente</i></p> <p>Art. 12.—Además de lo indicado en el Reglamento General de Educación Media, corresponde al Personal Docente:</p> <p>a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo de Enseñanza y a todas aquellas que haya sido citado.</p> <p>b) Tomar parte en las deliberaciones y exponer sus ideas en los asuntos que se trate en ellas.</p> <p>c) Dar buen trato a los alumnos y no proferir expresiones que hieran su dignidad y decoro personal.</p> <p>d) Dar aviso por escrito a la Dirección cuando por causa debidamente</p>	<p><b>CAPITULO IV</b></p> <p><i>De los Alumnos y su Inscripción.</i></p> <p><i>De los Alumnos</i></p> <p>Art. 14.—Son alumnos del Instituto Técnico Vocacional, todos los jóvenes</p>	<p><i>De los Deberes de los Alumnos</i></p> <p>Art. 19.—Todo alumno del Instituto Técnico Vocacional tiene los siguientes deberes u obligaciones:</p>



a) Saber la letra y música del Himno Nacional y cantarlo cuando así se disponga.

b) Llegar al establecimiento 15 minutos antes de la hora en que se inician las labores.

c) Realizar con el mayor esmero todos los trabajos que sus Profesores y demás autoridades le señalen.

d) Obedecer las disposiciones reglamentarias del establecimiento, observando la más estricta disciplina.

e) Conducirse caballerosamente en todos sus actos, dentro o fuera del plantel.

f) Tratar con deferencia y caballerosidad a sus compañeros, Profesores, empleados, servidores, particulares y autoridades en general, para prestigio propio y del colegio que los prepara.

g) Cumplir con las prescripciones higiénicas reglamentarias requeridas para el mantenimiento de la salud.

h) Cuidar y conservar en buen estado sus propias pertenencias, el mobiliario, la Biblioteca, los equipos, las herramientas, la maquinaria, los talleres en general, etc.

i) Responder por los daños que causen a las pertenencias particulares o del Estado.

j) Cooperar en la disciplina, orden y limpieza de las aulas, talleres y demás dependencias del plantel.

k) Excusar por escrito sus inasistencias cada fin de mes.

l) Todo alumno que lleve materia retrasada, debe presentarse a la Secretaría para la debida inscripción.

m) Cubrir con el valor de la beca los gastos de alimentación, alojamiento y aseo de ropa inmediatamente después de recibir los cheques respectivos.

n) Asistir con puntualidad y corrección a la celebración de los actos cívicos y desfiles escolares.

o) Presentarse a los talleres con el uniforme reglamentario.

**De los Derechos de los Alumnos**

Art. 20.—Los alumnos tienen derecho a:

a) Recibir del establecimiento una educación técnica, práctica y científica, de conformidad con sus intereses.

b) Recibir del personal docente, administrativo y técnico, un trato caballeroso y afable que contribuya a enriquecer su personalidad.

c) Utilizar en forma cuidadosa el mobiliario, Biblioteca, maquinaria, equipos, herramientas, y talleres en general.

d) Percibir el pago puntual de las becas que el Estado les concede.

e) A reclamar sus derechos por vías pacíficas y legales, siempre que hayan cumplido con sus deberes.

f) A organizar asociaciones estudiantiles de carácter escolar, con fines específicamente educativos, bajo la responsabilidad y asesoramiento de las autoridades del ramo.

Las asociaciones estudiantiles pueden ser: Científicas, literarias, artísticas, sociales, cívicas, deportivas, cooperativas, de bienestar.

g) A elegir y ser electos en los cargos directivos de las asociaciones estudiantiles.

h) Recibir los títulos o diplomas una vez hayan llenado los requisitos legales.

Art. 21.—Las asociaciones estudiantiles están sujetas a las prescripciones del Código, Reglamento General de Educación Media, a este Reglamento y a su propio Reglamento.

**CAPITULO V**  
*De la Disciplina*

Art. 22.—Las autoridades del Instituto Técnico Vocacional velarán porque, tanto los distintos personales como los alumnos, mantengan la disciplina necesaria para el buen funcionamiento del colegio. En tal virtud, los miembros de los personales docente, administrativo, de talleres y de servicio y los alumnos, están obligados a informar a las autoridades de la institución de cualquier falta de la que tuvieran conocimiento.

Art. 23.—El sistema disciplinario debe inspirarse en los siguientes principios:

a) La devoción a los principios o ideales humanos, como la libertad, la justicia y la igualdad para todos.

b) El reconocimiento y respeto de la dignidad y los derechos inherentes de la personalidad del alumno.

c) La conducta debe ser resultado de la autodirección y autodisciplina.

d) La disciplina debe ser un valioso auxiliar en la formación de la personalidad del educando y un elemento esencial en la educación integral del mismo.

Art. 24.—Son Organos Orientadores de la disciplina, el Director, el Sub-Director, el Cuerpo de Consejeros de Estudiantes y los miembros del personal docente y de taller.

Art. 25.—El Director, como inspirador principal de la disciplina, se interesará porque la justicia y el cariño mutuo estén siempre en la aplicación de los medios disciplinarios.

Art. 26.—Las faltas disciplinarias y las penas que deben imponerse serán las mismas que están contempladas en el Reglamento General de Educación Media.

**De las prohibiciones:**

Art. 27.—Además de lo estipulado en el Reglamento General del Ramo, es prohibido a los alumnos:

a) Formar grupos en la entrada, puertas, ventanas y puertas adyacentes del establecimiento.

b) Entrar a las aulas y otros departamentos fuera del tiempo reglamentario para el servicio o uso de ellos, lo mismo que a la Dirección, Secretaría, Sala de Profesores y demás Oficinas, sin el permiso previo de los Jefes respectivos.

c) Introducir al establecimiento licor, tabaco, armas de cualquier clase u objetos cuyo uso sea contrario a los fines de la educación, lo mismo que libros y literaturas de influencia nociva.

d) Entretenerse dentro del establecimiento con juegos indecorosos, groseros o contrarios a la moral, profiriendo expresiones inculdas, dar gritos o silbidos y permanecer con el sombrero puesto dentro del plantel.

e) Presentarse reunidos ante sus superiores haciendo peticiones, reclamos o quejas, las que sólo podrán hacer individualmente o por medio de sus delegados.

f) Hacer propaganda contraria al orden y disciplina.

g) Incitar a la insubordinación y rebeldía, impedir a sus compañeros que asistan a las clases o cumplan sus deberes escolares.

h) Salir del establecimiento durante las horas de clase sin permiso de la Dirección.

**CAPITULO VI**  
*DEL PERSONAL DE SERVICIO*  
*Del Conserje:*

Art. 28.—Son obligaciones del Conserje:

a) Permanecer en el establecimiento durante las horas lectivas y atender inmediatamente las comisiones que se le encarguen por parte de las autoridades del plantel.

b) Solicitar permiso del Director cuando tenga que salir del establecimiento a cumplir alguna misión personal.

c) Llevar y traer la correspondencia.

d) Realizar el aseo de las dependencias que le asigne el Consejero Jefe.

*Del Chofer:*

Art. 29.—Son atribuciones del Chofer:

a) Observar buena conducta.

b) Presentarse puntualmente al desempeño de sus labores.

c) Mantener en buen estado los vehículos a él encomendados.

d) Ser responsable por los daños que pudieren sufrir los vehículos a él encomendados, por descuido o negligencia.

e) Ser responsable ante las autoridades de tránsito por las infracciones que cometa.

*De los aseoadores:*

Art. 30.—Son obligaciones de los aseoadores:

a) Presentarse con puntualidad al desempeño de sus funciones.

b) Hacer el aseo de las dependencias que se le asignen, en horas que no interrumpen las labores de los alumnos, de conformidad con las instrucciones emanadas por el Consejero Jefe y demás autoridades del plantel.

c) Hacer el aseo de los servicios sanitarios, utilizando los materiales y desinfectantes indispensables.

d) Colocar las basuras en los depósitos correspondientes para que éstas sean recogidas por el tren de aseo.

**CAPITULO VII**  
*DISPOSICIONES GENERALES:*

Art. 31.—Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección del establecimiento, de acuerdo con el Consejo de Profesores.

Art. 32.—El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
José Martínez O.

Acuerdo N° 2402  
Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año, al señor José Leonardo Cruz Martínez, Aseador de la Escuela Normal Asociada de esta ciudad, en sustitución del señor Aldo Melara, quien interpuso su renuncia.  
El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.  
R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
José Martínez O.

Acuerdo N° 2403  
Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Cancelar a partir del 1° de agosto del presente año, el Acuerdo N° 1609 de fecha 31 de mayo del año en curso, en el cual se nombró a la Profesora Blanca Cervantes de Batres, Supervisora de Hogares Estudiantiles de la Escuela Normal Asociada de esta ciudad, en sustitución de la Profesora Consuelo I. de Martínez, quien gozaba de licencia.—Comuníquese.  
R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
José Martínez O.

Acuerdo N° 2404  
Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año, a la Profesora Blanca Cervantes de Batres, Supervisora de Hogares Estudiantiles de la Escuela Normal Asociada de esta ciudad, en sustitución de la de igual título Consuelo I. de Martínez, quien interpuso su renuncia después de dos meses de licencia.  
La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, en virtud de haber prestado los mismos servicios en dicha escuela en forma interina. — Comuníquese.  
R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
José Martínez O.

Acuerdo N° 2405  
Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias Urbanas del departamento de Francisco Morazán, en la forma que sigue:

Mérida de Cáliz, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Monseñor Ernesto Fiallos" de esta ciudad, en sustitución de Mercedes de Moncada, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad. (A partir del 1° de agosto).

Carmen Coello Girón, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Lempira" de esta ciudad, en sustitución de Vilma Agripina López de Matute, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad. (A partir del 1° de agosto).

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.  
R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
José Martínez O.

Acuerdo N° 2406  
Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año, a la Profesora Altagracia v. de Núñez, Catedrática de Inglés de Segundo Curso Secciones "A", "B" y "C", del Ciclo Común de Cultura General de la Escuela Normal Asociada de esta ciudad, en sustitución de la Profesora Consuelo I. de Martínez, que renunció.  
La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela.—Comuníquese.  
R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
José Martínez O.

Acuerdo N° 2407  
Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Cancelar a partir del 1° de agosto del presente año, el Acuerdo N° 1617 de fecha 31 de mayo próximo pasado, en el cual fueron nombrados interinamente los siguientes Profesores, Catedráticos de la Escuela Normal Asociada, de esta ciudad:  
Profesores Baudino Pejuán, Dina Genawer, Marta María Molina, Guillermo Casco Callejas, Ramón Emilio Bueso, Yester S. Hernández, Modesta Vindel y Vilma Rivera R. — Comuníquese.  
R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
José Martínez O.

Acuerdo N° 2408  
Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año, al Profesor Manuel

**Bolaños González, Catedrático de las siguientes asignaturas en la Escuela Normal Asociada de esta ciudad:**

Ciencias Naturales III Curso, Sección "A".

Ciencias Naturales III Curso, Sección "B".

Ciencias Físico-Químicas I Curso Sección "A" Normal.

Biología General y Pedagógica, I Curso Sección "A", Normal.

Ciencias Físico-Químicas I Curso, Sección "B" Normal.

Biología General y Pedagógica, I Curso Sección "B" Normal.

Biología Educacional, V Curso Normal.

Consejo de Curso y Orientación I Curso, Sección "B" Normal.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2409

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año, a la señorita **Telma Madrid, Enfermera de la Escuela Normal Rural de Varones de El Edén, Comayagua**, en sustitución de la señorita **Elas Nolasco**.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2410

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año, a la Profesora **Leisly Castejón, Profesora Ayudante de la Sección de Letras, del Departamento de Formación Docente de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán"**, de esta ciudad, en sustitución de la Profesora **Adriana Barahona Flores**, quien había sido nombrada interinamente en Acuerdo N° 322 del 7 de febrero de 1962.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2411

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de agosto del presente año, el Acuerdo N° 1436 de fecha 22 de mayo del corriente año, en el cual se nombró a la Profesora **Adriana Barahona, Profesora de Literatura General de la Sección de Letras de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán"**, de esta ciudad.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2412

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora **Adriana Barahona Flores, Catedrática de la asignatura de Español del Primer Curso de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán"**, de esta ciudad (dos horas semanales). (A partir del 1° de agosto del presente año).

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2413

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año, a la Profesora **Sofía Mabel Torres, Profesora Ayudante de la Sección de Ciencias de la Educación del Departamento de Formación Docente de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán"**, de esta ciudad, en sustitución de la de igual título **Isabel López de Zelaya**, quien interpuso su renuncia.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2414

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año, a las siguientes personas, Miembros del Personal Administrativo de la Escuela Normal de Se-

ñoritas de esta ciudad, en la forma que sigue:

**Julia Ramírez Méndez, Cocinera**, en sustitución de **Cruz Cáliz**, que renunció.

**Isabel Fonseca Sarmiento, Enfermera**, en lugar de **Angela María Zelaya de Erazo**, quien había sido nombrada interinamente a partir del 15 de julio próximo pasado, en Acuerdo N° 2247 de fecha 20 de julio del año en curso.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2415

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente que trabajan en las Escuelas Primarias del Departamento de "Francisco Morazán", en la forma siguiente:

**Gladis Lozano, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Club de Leones N° 2"**, de esta ciudad, en sustitución de **Lilian Navarro de Martínez**, a quien se le concedió licencia por los meses que faltan del presente año y sin goce de sueldo. (A partir del 1° de agosto).

**Maria Altigracia Vides, Directora de la Escuela Rural de la Aldea Tomcontán, Municipio de Curarén**, en sustitución de **Adela Nieto**, que renunció. (A partir del 15 de agosto).

Las nombradas devengarán el sueldo asignado a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2416

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año, a las siguientes personas, Miembros del Personal de la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho, en la forma que sigue:

**Luis de Jesús Cardona, Sirviente de Cocina.**

**Martha Escoto, Lavandera y Aplanadora**, en sustitución de **María Isidora Galindo**.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2417

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año, a la Profesora **Guillermina de Bográn, Mecanógrafa de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad**, en sustitución de la señora **Leibia de Leiva**, quien desempeñaba dicho puesto interinamente, según Acuerdo N° 1614, de fecha 31 de mayo del año en curso.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2418

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año, al señor **Tullio Quintero, Consejero de la Supervisión Departamental de Educación Primaria de El Paraíso**, en sustitución del señor **Cristóbal Sierra F.**, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2419

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente que trabajan en las Escuelas Primarias del Departamento de La Paz, en la forma siguiente:

**Julio Reyes Hernández, Sub-Director de la Escuela Rural "Manuel Boquilla"**, de la Aldea San Francisco, Municipio de Santa María, en sustitución de **Marcia Hernández**. (A partir del 1° de agosto).

**Analina Manueles, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Mariano Vázquez"**, del Municipio de Tutule, en sustitución de **José Alexis Jiménez**, que renunció, por motivos de enfermedad. (A partir del 1° de agosto).

**Margarita Valenzuela, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "José Cecilio del Valle"**, del Municipio de Santa María, en sustitución de **Analina Manueles**, que pasó a otra escuela. (A partir del 1° de agosto).

**Augusto David M., Director de la Escuela Urbana "Mariano Vázquez"**, del Municipio de Tutule, en sustitución de **Samuel Rodríguez**, que fue destituido por faltas cometidas en el servicio. (A partir del 1° de agosto).

**Elia de Argueta, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Mariano Vá-**

quez", del Municipio de Tutule, en sustitución de **Augusto David M.**, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de agosto).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2420

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de agosto del presente año, el nombramiento de la Profesora **Alejandrina Salinas, Directora de la Escuela Rural "República de Guatemala"**, de la Aldea El Matzazo, Municipio de La Paz, Departamento de La Paz, nombramiento autorizado por Acuerdo N° 635 de fecha 9 de febrero de 1962. Se cancela la Escuela y plaza en vista de la poca asistencia de alumnos.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 2421

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente que trabajan en las Escuelas Primarias del Departamento de El Paraíso, en la forma siguiente:

**Elena Rosaura Vázquez Oyula, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Dionisio de Herrera"**, del Municipio de Liure, en sustitución de **Prisca A. Baquedano de Anaya**, quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad. (A partir del 15 de agosto).

**Humberto Escoto, Director de la Escuela Rural "Juan Lindo"**, de la Aldea Asunción, Municipio de Tegucigalpa, en sustitución de **Nicolás Casco**, que renunció por motivos justificados. (A partir del 1° de agosto).

**Elvia A. de Licon, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Ramón Montoya C"**, del Municipio de Yuscarán, en sustitución de **Beisy Paz Casco**, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad. (A partir del 15 de agosto).

**José Dolores Morales, Director de la Escuela Rural "Ramón Raudales"**, de la Aldea Las Crucitas, Municipio de Yuscarán, en sustitución de **Rubén Andino**, que pasa a otra escuela. (A partir del 1° de agosto).

**Rubén Andino, Director de la Escuela Rural "Eusebio Fiallos"**, de la Aldea La Ciénega, Municipio de Yuscarán, en sustitución de **José Dolores Morales**, que pasó a otra escuela. (A partir del 1° de agosto).

**Margarita Salgado T., Profesora Auxiliar de la Escuela Guía Técnica**

Nº 10, del Municipio de Danlí, en sustitución de Israel A. Sosa, que renunció, por enfermedad. (A partir del 1º de agosto).

Georgina de Rodas, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Pedro Nuflo", del Municipio de Danlí, en sustitución de Nery Rodas, que renunció. (A partir del 1º de agosto).

Francisco López, Director de la Escuela Urbana "Miguel Paz Barahona", del Municipio de San Matías, en sustitución de Ramiro Duarte, que abandonó el puesto. (A partir del 1º de agosto).

Lucella Funes, Directora de la Escuela Rural "Alfonso XIII", de la Aldea Las Camelias, Municipio de Danlí, en sustitución de Juana Antonia Cárcamo, que pasa a otra escuela. (A partir del 1º de agosto).

Juana Antonia Cárcamo, Directora de la Escuela Rural "Tres de Octubre", de la Aldea Los Granadillos, Municipio de El Paraíso, en sustitución de Carmena N. Aña, que abandonó el cargo. (A partir del 1º de agosto).

Concepción Ríos, Directora de la Escuela Rural "18 de Noviembre", de la Aldea Las Dificultades, Municipio de El Paraíso, en sustitución de María A. Moncada, que renunció por enfermedad. (A partir del 1º de agosto).

Sagrario de Rodríguez, Directora de la Escuela "Marco A. Soto", de la Aldea Las Selvas, Municipio de El Paraíso, en sustitución de Rigoberto Martínez, que abandonó el puesto. (A partir del 1º de agosto).

Eduardo Hernández, Director de la Escuela Rural "Salatiel Rosales", de la Aldea El Olingo, Municipio de Danlí, en sustitución de Nidia M. Pineda, que renunció por motivos justificables. (A partir del 1º de agosto).

José Domingo Flores, Sub-Director de la Escuela Rural "Augusto C. Coello", de la Aldea Villa Santa, Municipio de Danlí, en sustitución de María Teresa Sevilla, que renunció, por enfermedad. (A partir del 1º de agosto).

Gloria M. Cuadra, Directora de la Escuela Rural "Federico C. Canales", de la Aldea Las Mangas, Municipio de Danlí, en sustitución de María Teresa Varela, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de agosto).

María Teresa Varela, Directora de la Escuela Rural "Augusto C. Coello", de la Aldea Villa Santa, Municipio de Danlí, en sustitución de Olmeda Molina, que renunció por motivos de enfermedad. (A partir del 1º de agosto).

Emma Vallecillo, Directora de la Escuela Rural "Pompilio Ortega", de la Aldea El Matanzano, Municipio de Danlí, en sustitución de Encarnación Vásquez, que renunció por enfermedad. (A partir del 1º de agosto).

Amado Andino, Director de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle", de la Aldea Santa María, Municipio de Danlí, en sustitución de Betulia Colindres. (A partir del 1º de agosto).

María Magdalena Morales, Directora de la Escuela Rural "Fronteriza", de la Aldea Buena Vista, Zona del Segovia, en sustitución de Sagrario de Rodríguez, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de agosto).

Hortensia Varela de Valladares, Directora de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la Aldea Cuyalí, Municipio de El Paraíso, en sustitución de

Zulema Cerrato, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de agosto).

Zulema Cerrato, Sub-Directora de la Escuela Rural "Alvaro Contreras", de la Aldea Santa Cruz, en sustitución de Hortensia Varela, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de agosto).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto Nº 173 del 16 de octubre de 1962.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 2422

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Dario Carias, Catedrático de Educación Musical del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General del Instituto San Antonio, de Minas de Oro, Departamento de Comayagua, en sustitución de la Profesora María Montes que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 2423

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de agosto del presente año, a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente del Instituto Central de esta ciudad en la forma siguiente:

Profesor César Augusto Paz, Prof. de Matemáticas de Tercer Curso "F", del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del P. M. Raúl R. Barrientos, que abandonó la clase.

P. M. Norma Funes de Nelson, Profesora de Matemáticas de Tercer Curso "K", del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del P. M. Raúl R. Barrientos que abandonó la clase.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

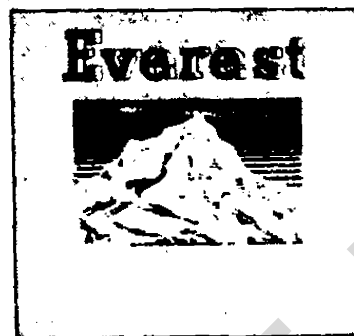
**A QUIEN INTERESE:**

**Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.**

**AVISOS**

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rothmans of Pall Mall Export Limited, Compañía Británica, domiciliada en la ciudad de Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular que muestra la palabra: 'Everest'".



y debajo de ella la representación del monte del mismo nombre, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no, artículos para fumadores y fó-foros; y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clié.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 y 31 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Comfort Spring Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Baltimore, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con

el número 542.702, el 22 de mayo de 1951 por un período de veinte años, para distinguir: unidades de resortes para cojín, principalmente, resortes interiores, resortes para cama y cojines para sentarse; consistente en las palabras:

**"LATCH-LOC"**

separadas por un guión y entre comillas, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estarcándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clié.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 y 31 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Comfort Spring Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Baltimore, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 646.833, el 11 de junio de 1957, por un período de veinte años, para distinguir: juegos de resortes para colchones, con resortes interiores, tapicería y otros similares, consistente en las palabras:

**DELTA-LOC**

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente,

los demás documentos de ley y el clié.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

21 y 31 D. 62.

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Ujohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 705.477, el 11 de octubre de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación vitamínica, consistente en la palabra:

**ADEFLOR**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clié.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

21 y 31 D.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado, el día martes quince de enero del entrante año de 1963, a las diez de la mañana, se rematará el inmueble que se describe a continuación: Tres lotes de terreno enlazados entre sí y marcados con los números "Dos", "Siete" y "Ocho", del Bloque "H"-3 de la "Colonia América", situada en el lugar de Toncontín, de este Distrito Central, los cuales tienen por límites los siguientes: Al Norte, lote número nueve, de propiedad del señor Roberto Díaz Eyi; al Sur, calle de por medio, resto de la lotificación; al Este, calle de por medio, la misma lotificación, y al Oeste, lotes "Uno", "Tres" y "Cuatro", de don Roberto Díaz Eyi; dichos lotes tienen una superficie así: el número "Dos", un mil setenta y cinco varas cuadradas sesenta y nueve centésimas; el número "Siete", la misma dimensión que el anterior, y el "Ocho", un mil doscientas noventa varas cuadradas cuarenta y tres centésimas de vara, dando un total de tres mil cuatrocientas cuarenta y una varas cuadradas ochenta y una centésimas. Se encuentra ins-



orito el dominio de dichos lotes, a favor del señor Manuel de Jesús Herrera García, bajo el número ciento veintidós (122), folio ciento treintinueve y ciento cuarenta (139) y (140) del Tomo ciento treinta y cinco (135) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Los inmuebles descritos fueron valorados de común acuerdo por las partes en la Escritura de Préstamo con Hipoteca, en la suma de Mil Quinientos Lempiras, y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que debe el señor Manuel de Jesús Herrera García, al señor Salvador González Aguilar, según consta en la demanda ejecutiva instruida ante este Despacho, por el Apoderado del demandante, Doctor don Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1962.

**ROLANDO GARCÍA PERLA,**  
Srto.

Del 16 D. 62. al 3 E. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado, el día viernes cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, será rematado al mejor postor, el inmueble que se describe a continuación: "Un bloque de terreno de la Colonia América, situada en Toncontín de este Distrito Central, cuyo plano de lotificación ha sido formalmente aprobado por el Concejo del Distrito Central, por acuerdo N° 58 de 15 de octubre de 1964. Este bloque de terreno que será rematado, y mide y linda: Al Norte, (70) setenta metros, con bloque 1-3 de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur, setenta metros, con bloque 13 de la misma lotificación, calle de por medio; al Este, setenta metros, con bloque H2, de la misma lotificación, calle de por medio; y al Oeste, setenta metros, con bloque J2, calle de por medio. El bloque de terreno que será rematado tiene una extensión superficial de once mil doscientas catorce varas cuadradas; y el dominio sobre el mismo está inscrito a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el Número cuatro (Folio seis) del Tomo ciento veintinueve del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán", y será rematado para hacer efectiva y pagar cantidad de lempiras que el deudor propietario señor J. Alfonso Mejía, le adeuda al Banco de Honduras, S. A., según consta en la

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

demanda ejecutiva que dicha Institución Bancaria ha instruido ante este Despacho Judicial, por medio de su apoderado Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos, contra don J. Alfonso Mejía. El inmueble que será rematado fue avaluado en la escritura hipotecaria respectiva, en la cantidad de cuarenta mil lempiras, (L 40.000.00). Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado de dicho inmueble. — Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de 1962.

**ROLANDO GARCÍA PERLA,**  
Srto.

Del 7 al 31 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes diez y ocho de enero del año entrante de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa de paredes de piedra, ladrillo y adobe, con cielos de madera machiembreada, pisos de ladrillo de cemento y techo de tejas, con sus respectivos servicios sanitarios, de agua y luz eléctrica, construida en un solar que tiene quinientas sesenta varas de extensión superficial, y que mide diez y nueve varas de frente por treinta varas de fondo; ubicado este inmueble en la Décima Calle de Comayagüela, entre las avenidas Cuarta y Quinta, y está inscrito el dominio con número trescientos ochenta y tres, folios quinientos treinta y dos y siguiente del tomo cincuenta y tres del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento"; dicho inmueble está valorado en la

cantidad de veinticinco mil lempiras; el inmueble anteriormente descrito se rematará para hacer efectiva una cantidad de lempiras que el señor Mariano Moncada Saravia debe al Banco de Honduras, S. A., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado. — Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1962.

**Rolando García Perla,**  
Secretario.

Del 12 D. 62. al 5 E. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día diecisiete de enero del próximo año, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará un inmueble que se describe así: "Lote c), parcela contigua a los Lotes a) y b); mide como media manzana de extensión superficial, más o menos, y tiene los siguientes límites especiales: al Norte, con terreno del Estado; al Sur, con carretera que conduce a San Juanito, y ramal que conduce al Parque de las Naciones Unidas; al Este, con el Lote a), y al Oeste, con terreno del Estado. Hay construida una casa de bahareque, cubierta con teja de un cuarto". El dominio se encuentra inscrito bajo el número 48, folios del 59 al 62 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de quince mil lempiras, (L 15.000.00) y se rematará para con su producto, hacer efectiva cantidad de lempiras que se debe al señor Sergio R. Pagoga al Banco de la Propiedad, S. A.; se advierte que por tratarse de la

segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil. — Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1962.

**ROLANDO GARCÍA PERLA,**  
Srto.

Del 19 al 28 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día miércoles dieciséis de enero del próximo año a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa construcción mixta de piedra y ladrillo, techo de tejas, con instalación de agua, un inodoro en servicio, una cocina, que contiene una estufa de hierro, tanque para agua caliente, lavatrastos, lavadero, pila para agua; dicho inmueble mide 11 varas de frente por 7 de fondo, todo construido dentro de una fracción de terreno que mide 2178 varas cuadradas, con estos límites y dimensiones: Al Norte, 40.70 metros, limitando con terreno nacional; al Sur, 45.46 metros, con la carretera que de esta ciudad conduce a San Juanito; al Este, 37.50 metros, con resto de la propiedad del señor don Sergio Pagoga, y al Oeste, 33 metros, con terreno nacional, inscrito bajo el número 48, Folios 59 al 62 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se halla ubicado en Las Crucitas, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción". El

inmueble descrito se encuentra valorado en ocho mil lempiras (L 8.000.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que debe el señor Sergio Pagoga al "Banco de la Propiedad, S. A."; se advierte que por tratarse de la segunda licitación, cualquier postura que se haga será hábil. — Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1962.

**ROLANDO GARCÍA PERLA,**  
Srto.

Del 19 al 28 D. 62.

**Herencias**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que este Juzgado, con fecha catorce de los corrientes, declaró a don J. Manuel Santos Pineda, heredero ab intestato de su difunta hermana legítima, Margarita Santos, concediéndole la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios o de otros ab intestato de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos legales. — La Esperanza, 17 de diciembre de 1962.

**MIGUEL MANZANARES A.,**  
Srto.

21 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que este Juzgado, con fecha catorce de los corrientes, declaró a don J. Manuel Santos Pineda, heredero ab intestato de su difunta hermana legítima, Agustina Santos P., concediéndole la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios o de otros ab intestato de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos legales. — La Esperanza, 17 de diciembre de 1962.

**MIGUEL MANZANARES A.,**  
Srto.

21 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Choluteca, al público en general, hace saber: que por sentencia pronunciada el trece de los corrientes, este Juzgado declaró al señor Víctor Siercke Clausen, heredero testamentario de todos los bienes, derechos y acciones que en su defunción dejó su padre legítimo, don Johannes Albert Francisco Siercke Kuhlmann, quien fue vecino de esta ciudad, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros ab intestato o testamentarios de igual o mejor derecho. Arto. 1043 del Código de Procedimientos. — Choluteca, quince de diciembre de 1962.

**RICARDO CISNEROS B.,**  
Srto.

21 D. 62.

**Nota:**

Se solicita a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdidas de tiempo en descifrarlos.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba						

CS\$ 7.00 por un dólar

**COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florin	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1962

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS.**

**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,**